Auto Interlocutorio No. 360
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00302
Demandante: ANYI KATERINE QUICENO OROZCO
Demandado: EDISON RAMÍREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, mayo 08 de 2023. Se informa que por auto de sustanciación N.º 251 del 15 de marzo de 2023 se **requirió con Desistimiento Tácito** a la parte solicitante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal, los cuales **se cumplieron el 3 de mayo** de 2023, sin que procediera para el efecto. Sírvase proveer.

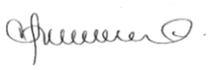

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Conforme con el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se tiene que la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, esto es, para que procediera con las acciones jurídicas que estimara pertinentes, para concretar las medidas cautelares libradas en el proceso de la referencia.

Pese a que fue requerida mediante Auto de Sustanciación N.º 251 del 15 de marzo del año 2023, en donde se le concedió el término de treinta (30) días, para que procediera de conformidad, sin mostrar interés alguno por el proceso. De tal manera que, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del C.G.P, y, en consecuencia, se ordena dar por terminado por desistimiento tácito, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la señora **ANYI KATERINE QUICENO OROZCO** actuando a través de la defensoría de familia del ICBF de la localidad, en contra del señor **EDISON RAMÍREZ**.

No hay lugar en condena en costas por no haberse causado. Se previene a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier oportunidad. Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del C.G.P. Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Interlocutorio No. 360
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00302
Demandante: ANYI KATERINE QUICENO OROZCO
Demandado: EDISON RAMÍREZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 082 del 9 de mayo de 2023

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 15 de mayo de 2023. El día 12 de mayo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria